



RESOLUCION N° 314

(23 NOV 2016)

“Por la cual se adjudica el proceso contractual de menor cuantía 006 de 2016”

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
LOTERIA SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal 0193 de 2001, Decreto 0248 de 2011, Acuerdo 012 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que atendiendo las estipulaciones establecidas en el Manual Interno de Contratación se elaboraron los estudios previos el 28 de octubre de 2016.
2. Que el estudio previo, el Pliego de Condiciones y la resolución de apertura del proceso fueron publicados en la página web de la entidad el 04 de noviembre de 2016 cuyo objeto lo constituye **“Contratar los seguros que garanticen la protección de los bienes propios e intereses patrimoniales por los cuales es legalmente responsable la entidad”**.
3. Que cumplido el término para la presentación de propuestas se efectuó el cierre del proceso mediante acta de fecha 15 de noviembre de 2016 y de acuerdo al cronograma establecido se procedió a efectuar la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación económica y técnica de las propuestas por los funcionarios designados por la Gerencia General para tal fin.
4. Que realizada la evaluación el día 17 de noviembre de 2016 y publicada en la página web de la Entidad no se recibieron observaciones a la misma, tal como lo hacen constar la ingeniera de sistemas y la unidad de archivo y correspondencia.
5. Que atendiendo lo expresado en las evaluaciones que no fueron objetadas y por lo tanto quedaron en firme, se adjudicarán los contratos a las firmas **“LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** para el **GRUPOS I** y **“ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** para los **GRUPOS II Y III** del pliego de condiciones por haber cumplido con los requisitos habilitantes y de calificación establecidos en los documentos previos y en la resolución de apertura de la contratación de menor cuantía 006-2016.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de contratación de menor cuantía 006-2016 cuyo objeto lo constituye: **“Contratar los seguros que garanticen la protección de los bienes propios e intereses patrimoniales por los cuales es legalmente responsable la entidad** así: **GRUPO I** a la firma **“LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con NIT 860.002.400-2 representada legalmente por **MARTA ISABEL CARRILLO RAMIREZ** con C.C. 37.725.548 por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$32.098.753)**, incluidos los gastos de legalización y ejecución del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el Pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar el proceso de la contratación de menor cuantía 006-2016 cuyo objeto lo constituye: **“Contratar los seguros que garanticen la protección de los bienes propios e intereses patrimoniales por los cuales es legalmente responsable la entidad”** así: **GRUPOS II Y III** a la firma **“ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT 860.524.654-6 representada legalmente por **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA** con C.C. 19.240.545 por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1,253,650)** y **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000)** respectivamente, incluidos los gastos de legalización y ejecución del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el Pliego de condiciones.



RESOLUCION N° 314

(23 NOV 2016)

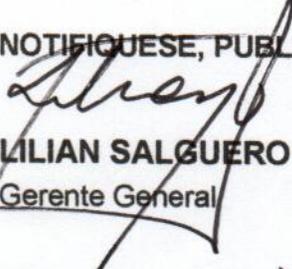
“Por la cual se adjudica el proceso contractual de menor cuantía 006 de 2016”

ARTÍCULO TERCERO: Los proponentes favorecidos deberán expedir los amparos provisionales una vez se hayan notificado de la presente resolución y tendrán hasta el 28 de noviembre de 2016 para suscribir y legalizar los respectivos contratos.

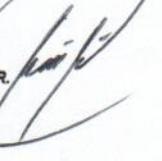
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución personalmente a los representantes legales de los proponentes favorecidos o por intermedio de persona autorizada expresamente, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIAN SALGUERO
Gerente General

Proyectó: L. Francisco Illera D. Revisó Subg. Adm/tivo: L. Fernando Peña R. Vº. Bº. J/co: Iván A. Caballero P. 